



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Auto Interlocutorio No. 065

Radicación: 41001-31-05-001-2017-00628-03

Neiva, Huila, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Proceso de Ejecución de Sentencia promovido por FREDI ALEXANDER GONZALEZ TRUJILLO en frente de COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.

Procedente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, llega a esta Corporación el proceso físico citado en la referencia, para que se surta el recurso de Apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante frente al auto del 16 de noviembre del 2018 y concedido en el efecto devolutivo.

Llegado su turno para estudiar el recurso de apelación y analizando el expediente físico, se echó de menos por el despacho la sentencia de primera instancia del 07 de mayo de 2018, confirmada en segunda instancia por este Tribunal el 18 de junio del mismo año, procediéndose a solicitar por medio de correo electrónico las piezas procesales antes mencionadas, recibiendo respuesta por el mismo medio del Juzgado de conocimiento, que informa que, *“la ejecución de la sentencia fue terminada por auto de fecha 28/08/2020 (sic) por pago total de la*

obligación y archivado con fecha de 19/03/2021", información que se registra en la consulta de procesos.

Por lo tanto, innecesario resulta el estudio del proceso para resolver el recurso de apelación que precede, dado que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y archivado el mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se **DISPONE**:

DEVOLVER las diligencias al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE.



ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

Magistrada

Firmado Por:

Ana Ligia Camacho Noriega
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cbad89fae8b9e71b921913dfac10409df8b7bc62737ecdfb022437f0a4
73f13a**

Documento generado en 04/10/2021 02:28:42 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**